



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2845**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante(s) : Credivalores - Crediservicios Sa  
Demandado (s) : María Del Rosario Gómez Giraldo.  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00375-00**

La Unión Valle, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Credivalores - Crediservicios SA identificada con NIT número NIT. 805.025.964, contra María Del Rosario Gómez Giraldo. identificada con cédula de ciudadanía No. 66.752.104 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos mcte (\$ 6.440.269) por concepto de capital representado en el pagaré No.TC\_66752104, presentado como base de recaudo
- B. Por los intereses de mora del del capital mencionado en el Literal A) cobrados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera, liquidados desde el 02 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Cristian Alfredo Gómez González identificado con cédula de ciudadanía No.1088.251.495. tarjeta profesional No 178921 del Consejo Seccional. de la Judicatura conforme a las facultades conferidas como Apoderado Especial de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S, identificada con Nit 900.571.076

### **Notifíquese**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27825ab2fa1bc558bf38054a790f4d00bfd76ae2f65c760c926ce50e8eae15**

Documento generado en 03/10/2022 01:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2846**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante(s) : Credivalores - Crediservicios S.A  
Demandado (s) : María Del Rosario Gómez Giraldo.  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00375-00

La Unión Valle, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

De otra parte, también solicita que se requiera a La Nueva EPS S.A. para que establezca el sitio de trabajo de la demandada señora María del Rosario Gómez Giraldo identificada C.C No.66.752.104 Petición que estima el Juzgado no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 44 del Código General del Proceso habida cuenta que el solicitante no acreditó haberla solicitado directamente y que esa entidad no le haya suministrado la información por lo que se negara la presente solicitud.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada María Del Rosario Gómez Giraldo. identificada con la cedula de ciudadanía No 66.752.104 en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Bogotá. tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$550.000)

**Segundo:** Negar por improcedente la solicitud de oficiar La Nueva EPS S.A por lo expuesto en la parte motiva de este auto por lo que se insta a la solicitante para que la realice la petición de manera directa y en caso de no brindársele la información requerida el Juzgado dará aplicación a la norma referida.

### **Notifíquese**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafo25f37435f8e976a74467c785897a24c1313f3bb2180419cab90e8f64e43**

Documento generado en 03/10/2022 01:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**